2

3

5

8

()

10

Pág. 1 de 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.						
Tipo de contrato:	SUMINISTRO					
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA					
Proceso de Contratación No	054/2016					
Contratante:	Hospital Militar Central					
NIT:	830.040.256-0					
Dirección:						
	Transversal 3ª No. 49-00					
Ordenador del gasto:	MY (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO					
Cargo.	Director General del Hospital Militar Central					
Contratista:	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S.					
Nit:	830039568-1					
Primer Suplente del Gerente y	DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS					
Representante Legal:	C.C.35.473.295 CARRERA 7 No.71-21 TO, A P.19 BOGOTÁ D.C.					
Dirección:						
Teléfono:	3257200					
Correo electrónico:	Elizabeth.duque@astrazeneca.com					
	Edgar.torres@astrazaneca.com					
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"					
Valor Exento IVA:	CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. <					
Plazo de Ejecución	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.					
Vigencia	La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y Seis (6) meses más.					
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica Y SIIF	CDP NET. No.156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-					
Presupuestal Dinámica Y SIIF 5-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fec 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS M						
	CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES					
	SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)					

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa- Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto



Was de

0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, la Señora DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS, identificada con Cedula de Ciudadanía No.35.473.295, en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., con NIT. No.830039568-1, constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No. 0004959 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00616458 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZENECA FARMA COLOMBIA CUYO NOMBRE ESTARA SEGUIDO POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA O SU ABREVIATURA S.A. Certifica: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 0006614 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00702156 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ZENECA FARMA COLOMBIA CUYO NOMBRE ESTARA **PALABRAS** SOCIEDAD **ANONIMA** SEGUIDO POR LAS ABREVIATURA S.A. POR EL DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A. QUE POR ACTA No. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02028791 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A. POR EL DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 06 de Abril de 2016, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.2209 DIGE-SSAA-UNFA de fecha 29 de Enero de 2016, el Señor Coronel Médico GULLERMO VEGA TORRES, Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, y el Señor MARIO MENA Q.F.U.N., Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (e), Jefe Unidad de Farmacia (e), envío al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, "Con el presente se hace entrega del Estudio Previo Técnico para el proceso de adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Lo anterior debido a que para el proceso realizado a finales del año pasado, que incluía vigencias futuras y estaba proyectado para la compra a 16 laboratorios, por diversos motivos solo fue posible adjudicar 3 contratos. De manera que con el presente estudio se pretende la contratación de los medicamentos de alto costo correspondientes a los 13 laboratorios faltantes.". 2. Que El HOSPÍTAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 108 del 4 de Febrero de 2016, requiere contratar el "Adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 2209 DIGE-SSAA-UNFA del 29 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T y

Min

6

8

0

10

1 1

112

13

<u>;</u> [.;

. 5

16

:17

119

20

21

22

23

124

123

116

127

, 47.15 J. 11.17

Pág. 3 de 17 7 8.

2

3

5

6

7

8

1)

10

11

Jefe Unidad de Farmacia (E), por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES **SETECIENTOS** TRECE MIL **TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$6.416.713.324,00)". 3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.054/2016, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley.

8. Carta de Exclusividad:

DE PINNA

000018

Yo, el infrascrito, Martin Emil BUCHNER, Notario l'úblico con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO Y DOY FE:

DE QUE el Poder aquí anexo en sus versiones en inglés y español fue firmada y otorgado como el acto ("Deed") de la Sociedad inglesa denominada "AstraZeneca UK Limited", Sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Ofician de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número 3674842, con domicilio social an 2 Kingdom Street, Londres W2 6BD, Inglaterra, pur los Señores Marc Pierre Jean DUNOYER y Adrian Charles Noci KEMP, cuyas identidades me constan, uno de las Directores y el Secretario, respectivamente, de la referida Sociedad;

Y QUE el referido Poder, así firmado, os vinculante para la Sociedad otorgante de ecuerdo con las leyes de Inglaterra.

Y PARA QUE CONSTE doude y coma convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firma y sello un Londres, el sie de hoy dos de noviembro del año dos mil quince.

Martin Emii BUCHNER Notario Publico de Londras, Inglaterre







My Charles

CONTRATO Nº

This Appellic is not to be used in the LIK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the adapted lik public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostiles assumed to documents that have been photosopies and certified in the LIK confirm the signature of the LIK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document in any way.

the document is to be used in a country which is not party to the Hague Connection of Site October 1361, it should be presented to the consular section of the mission representing that rousely.

To verify this apositive go to manufactify apositive service gost us.

9. Que mediante Acta Ordinaria No.060 y Ponencia No.019 de fecha 28 de Abril de 2016, el Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, se permite recomendar al Director General del Hospital Militar Centra, aprobar la Invitación y Resolución de Justificación de la Contratación Directa No.054 de 2016 a la firma ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00).

Mayo de 2016, se justificó la 10. Que mediante Resolución No. 349 del 04 de "SUMINISTRO es objeto No.054-2016, cuyo Directa Contratación MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", con la firma ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., con Nit. 830039568-1, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. 11. Que mediante

2

3

1

47

6

8

0

110

111

12

13

15

16

12

19

20

21

122

123

24

173

26

:27

28

129

CONTRATO Nº 0 6 6 /2016 CD.054-2016

2. 3. 4. 5. Pág. 5 de 17 7. 8.

3

8

1)

19

oficio No.13404 DG-SA-UCLB-GECO de fecha 05 de MAYO de 2016, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra del Proceso de Contratación Directa No.054-2016, para la elaboración del respectivo contrato. 12. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA,- OBJETO**: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico No.01, que hacen parte del proceso de Contratación Directa 054/2016, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes, en pagos parciales, dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes al recibó a satisfacción de los bienes, previa presentación de la siguiente documentación: a) Informe Supervisión. b) Recepción a satisfacción de los insumos, con su respectivo comprobante de entrada en el Almacén No.6 del Hospital. c) Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN. d) Factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado



BO W

por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: los medicamentos entregados incluído el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura. e) Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. f) Acta de Recibo a satisfacción del objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y supervisor del contrato. g) El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga. – Nombre o Razón Social. – Número de Nit. Entidad Financiera. – Número de Cuenta. Clase de cuenta (Ahorros o Corriente). Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes se hará en presencia del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al Almacén del HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de quetrata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No.0067034015 del CITIBANK COLOMBIA S.A., señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central., de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE MCTE. **EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE

Man

2

3

1

5

6

8

9

10

[]

12

13

14

13

16

17

18

19

20

21

122

23

24

25

26

:27

128

.29

í

3

Ĩ,

8

15

Pág. 7 de 17

2016 una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central -Almacén No.06. Transversal 3 No.49-00. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del **CLÁUSULA NOVENA.**contrato. **OBLIGACIONES** GENERALES DE **CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la presente invitación 2) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 3) Realizar el suministro correspondiente de manera oportuna de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente invitación. 4) Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. 5) Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 6) Entregar conforme a todas las especificaciones técnicas ofertadas, los productos objeto del presente contrato. 7) Asumir los costos de transporte y seguros de los medicamentos, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. 8) Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 9) Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los medicamentos entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorque el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. **10)** Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del mismo. 11) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía Única, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en la presente invitación. 12) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento de las entregas programas durante la ejecución del contrato. 13) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de



BO W

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 14) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. 15) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 16) En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 17) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 18) Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal a la Oficina Asesora Jurídica. 19) En general, cumplir a cabalidad con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DECIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será por UN **OUIMICO FARMACÉUTICO DE LA UNIDAD DE FARMACIA Y/O QUIEN HAGA SUS** VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las

M B

3

6

8

0

110

1:

12

13

1.1

u.

16

17

18

19

20

]21

22

23

24

:25

125

8,

13

CONTRATO Nº _ 0 6 6 7 3 16 CD.054-2016

Pág. 9 de 17

FUNCIONES siguientes: GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad de los bienes suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta



18.0

relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de

al la

3

6

7

8

0

110

11

12

113

1 -1

115

116

î7

18

119

20

21

122

[23

2.4

125

126

27

5

6

8

13

110

ejecución del contrato y Seis (6) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Doscientos (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de suministrar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE POR SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente Esta sanción se impondrá obligación. conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, vo en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en



Popular Company of the Company of th

un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.



6

7

8

()

11

12

1.3

1

15

16

117

\$19

20

21

:22

23

124

25

,26

| 8.

į

2

3

4

5

6

8

9

-- · · ₍₎,

. .5.

CONTRATO Nº

/2016 CD.054-2016

Pág. 13 de 17

		a	o del	la deal
4	Change	Durante la ejecución del proceso	Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
Monthornory revise	160 m	n e el Bria	encia	encia —
	* 8	Coadhacón con el contaista para que el MONIC disponga de la segundad necesaria	Contratista deberá informar de la courrencia del hecho	Contraista deberá informar de la currencia del hecho
		Coording Intratists OMIC di segurida	Contratii mar de del	ontratis mar de del h
loguco	(othelmsted	8 %	- info) infor
es au je s	p na srbai dalgmoo	N/A	A/N	A/N
i karangan	liga erba	Ejecución de! contrato	En la ocurrencia del evento	En la ocumencia del evento
opura Opura	parity Document	VISOR	isor y lista	ista y visor trato
	pen snoened meligraf vog Almsterd	Supervsor	Supervisor y contratista	Contratista y Supervisor de contrato
oktalilur Sofermo	e la sipelA) lab opimonose	9	8	R
	Phohad	8	8	8.00
Impacho después del ratamiento	riolosofiliso	Control of the contro		
Impacho después de Tratamient	impieduj		2	7
	babilidadorq	**		-
i leh		para	S cara se	So St. Porte
		El HOWIC dispondrà de la segundad para que sir lleve a cabo confedamente la ejecución del contrato	Si durante la ejecución del contrato se establece que decede la fecha les adjudicación se presenta una vaniación de hasta el 20% en la TRM, el nesgo será asumido por el contratista, cuando la valiación sea mayor al 20% se partez contratistas, quando la valiación sea mayor al 20% se partez contratistas quando la valiación sea mayor al 20% se partez contratistas quando la valiación sea mayor al 20% se partez contratista.	Se deberà allegar la documentación soporte que por razones ajenas al contratista en los trannicas aduanteros se postergo la entrega de los bienes contratados
		dispondrà de la segur leve a cabo confectam ejectución del confrato	ante la ejecución del contra labece que desde la fecha adós se presenta una vanie el 20% en la TRM, el nesgo do por el corbradista, cuan adós esa mayor al 20% las p abarles estimana a modifica	legar la documenta nta verificar que pos i contratista en los f se posfergo la entre bienes contratados
		spondrá Re a Cab cución c	a esecuc e que de se prese % en la prel con prel con sa mayor	gar la do ontratisi postere
		OMIC de escrife esc	turante l establec dicación la el 20º umido po ieción se ntratante	premite press al c neros se bá
	yes 3. y	ਮ ਰ 	Se dive	SS det que ague
. Leablas o	es lepinb √2	HOMIC	Contrabsta	Contratista
	noing,	· 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10	1 200	
15 7 34 4	OF INK	8	Organ	
n market in a state of	ewe .	8	Q	in .
, ypepije	(adorq	-	H	4
(Consecutation of Party		objeto lo cual rmaf atrato.	brio	ibjeto o cual mal trato,
on section is the		mple el la j. por fe la no r del co	Afecta el equilbrio conómico del contra	iple el o si, por k si a non del coni
. 8	uwie-	No se cumple el objeto contractual, por lo cuel afectaña la normal ejecución del contrato.	Afecta el equilbrio económico del contrato	No se cumple ei objeto contractual, por o cual afectaria in annumi afectoria del contrato.
	\$	ข		
		conflicto tracione o genera al marg tro de li del HOM	in del da os valor os en los revios y contratal servidos e los bie ortados.	os trámul s que el enga qu o para la e los bie
		En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cadequier organización al margen de la Este de la Ley dentro de la Siraciandon al miscalación de la siraciandones de HCMIC donde se Revara a cabo la instalación de los mismos.	La fluctuación der didiar que afecte los valores proyectados en los estudos previos y estrudos previos y estudos previos y servidos en los bienes y servidos en el caso en que los bienes sean importados.	Demora en los trámites adualeros que el Contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor)
	8	En casc interno outen p por cua opaniza de la tir instalac instalac instalac instalac instalac instalac instalac instalac	estim Fos	Demic ad cont level import
, Odi		SOCIAL O POLÍTICO	ECONÓMICOS	ECONÓMICOS
SINS		ЕЗЕСПСІОЙ	EDECUCION	CONTRATACIÓN
357	5	GENERAL	ESPECIFICO	INTERNO
este in da	ON.	-	2	m

A CONTRACTOR

A Company of the Comp

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubjere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN objeto de la diferencia. UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL



 $\tilde{\gamma}_{i}$

6

8

Q

10

11

112

113

114

.15

:16

§17

118

119

20

21

22

23

12.4

125

,28

8,

1

2

3

~

8

CONTRATO Nº /2016 CD.057-2016

Pág. 15 de 17

÷ (),

informará-a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este-contará con un término decinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL</u> **CONTRATO**: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal



otorgado por la sección de presupuesto. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) c) Propuesta presentada por EL Estudio Previo. **b)** Invitación a Presentar Oferta. CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de los servicios. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-**DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o accerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad **20** MAY 2016 de Bogotá D.C., a los

PORÆL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (BA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

DIANA, REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS Primer Suplente del Gerente y Representante Legal ASTRAZENECA COLOMBIÁ S.Á.S.

Reviso

Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Subdiredtor Administrativo

ONUM

Dra. DENYS ADJELA

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA

Dr. DSCAR ALEXA**N**D ER MESA MESA

Abogado Área Verificación Jurídioa Contractual- DFAJ

2112462 O MENA BEJARANO. Q.F.U.N

2

0

7

3

111

111

12

13

1.3

15

16

118

119

20

21

22

1		1		13	 7	
1.		D.4	477 1 479	1.3.	14.	
		Pag.	17 de 17	;	1	
	,	i				
ξ.				7	 	
-14		O,		l /.	4.8.	
				i	1	

8

ANEXOS TECNICO No.01

ПЕМ	DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECID DE REFERENCIA VR UNITARIO	IVA (En los casos en que aplique)	VR UNITARIO incluido IVA (En los casos que aplique)	PORCENTAJE DE DESCUENTO PRESENTADO SOBRE PRECIO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL OFERTADO	DBSERVACTION
1	GOSERELINA ACETATO	AMP/VIAL/JP 3,6mg	KIT	\$223.210	N/A	\$223.210	10%	\$200.890	CUMPLE
2	GOSERELINA ACETATO	KIT 10.8 mg	кт	\$ 669.629	N/A	\$ 669.629	10%	\$602.671	CUMPLE
	VALOR TOTAL			\$ 892.839	\$0.00	\$ 892.839		\$803.561	

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en la Invitación realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 MAY 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO Directol General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

DIANA.. REGINA STASIUKYNAS ADOMAITISPrimer Suplente del Gerente y Representante Legal

ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S.

PD/YOHANA HOMEZ MACIAS Comité Económico Evaluador

1

Proyecto: MY. (RA) PABLO HDE2. MARID MENA BEJARANO. Q.F.U.N. Comité Técnico Evaluador

By pag

]

-\$

2.1 2.5

5. A 2. S. A